



Universidad Nacional del Comahue
Centro Universitario Regional Zona Atlántica

RESOLUCIÓN 112

Viedma, 14 DIC 1991

VISTO

Que es necesario la confección de un Reglamento para los llamados a inscripción de antecedentes de docentes interinos para este Centro Regional Zona Atlántica; y

CONSIDERANDO

Que éste Consejo Directivo resolvió enmendar a una Comisión / “ad-Hoc” la elaboración del mencionado documento;

Que dicha comisión en reunión del día 13 de Diciembre del corriente presentó un Proyecto de Reglamento para llamados a inscripción de antecedentes;

Que en la expresada reunión de Consejo Directivo se trató el mencionado Reglamento;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO REGIONAL ZONA ATLÁNTICA

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LLAMADOS A INSCRIPCIÓN DE ANTECEDENTES DE DOCENTES INTERINOS PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL ZONA ATLÁNTICA que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Regístrese, dése amplia publicidad, Comuníquese a las Coordinaciones y/o Direcciones de Departamento de todas las carreras que se dictan en este Centro, al Centro de Estudiantes, Secretaría Académica y General. Cumplido archívese.



Universidad Nacional del Comahue
Centro Universitario Regional Zona Atlántica

REGLAMENTO PARA LLAMADOS A INSCRIPCIÓN DE ANTECEDENTES DE DOCENTES INTERINOS PARA EL CENTRO REGIONAL ZONA ATLÁNTICA

Artículo 1º.- Los docentes interinos serán designados mediante llamado a inscripción de antecedentes de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Los docentes interinos durarán en sus funciones como máximo hasta el 31 de enero del año siguiente a su designación, pudiendo ser redesignados por medio de los mecanismos que arbitre el Consejo Directivo del Centro Regional.

Artículo 3º.- La designación en la Categoría y en la dedicación del docente interino estará a cargo del Consejo Directivo del Centro Regional , previo dictamen y a propuesta de la Comisión Evaluadora.

Artículo 4º.- Los docentes interinos deberán ajustarse a las obligaciones fijadas por las normas dictadas por la Universidad Nacional del Comahue para los docentes Regulares.

Artículo 5º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles en que el Consejo Directivo del Centro Regional apruebe el llamado a inscripción de antecedentes, el Decano deberá dar publicidad el mencionado llamado durante cinco (5) días hábiles, procurando la más amplia publicidad a través de los medios de prensa escrita, radial y televisiva. Asimismo se anunciará el llamado mediante carteles, murales, etc. en el Centro Regional.

Artículo 6º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas en la Mesa de Entradas del Centro Regional personalmente, por apoderado o por correspondencia. En este último caso se tomará como fecha de inscripción la que figure en el matasellos del correo. La solicitud de inscripción deberá ser acompañada por la siguiente documentación, en fotocopias debidamente certificadas:

a) Títulos universitarios y/o de nivel superior no universitarios

b) Currículum Vitae, en que se especificarán:

- Datos personales (apellidos y nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular y laboral, teléfono, documento de identidad)
- Estudios de Nivel Medio realizados (modalidad, establecimiento, fecha de egreso)
- Estudios Universitario (títulos obtenidos , universidad, fecha de egreso)
- Estudios superiores no universitarios (Títulos, instituto, fecha de egreso)
- Antecedentes docentes en el nivel universitario y superior, vinculados con la asignatura objeto del llamado a inscripción de antecedentes.
- Antecedentes profesionales vinculados con la asignatura objeto del llamado de inscripción de antecedentes.
- Cursos, seminarios, talleres y conferencias desarrolladas con relación a la asignatura objeto del llamado de inscripción de antecedentes.
- Publicaciones de la asignatura objeto del llamado de inscripción de antecedentes.
- Trabajos inéditos vinculados específicamente con la temática de la asignatura objeto del llamado de inscripción de antecedentes.
- **Cargos o tareas de investigación y/o extensión, o cualquier otro tipo de antecedentes que el aspirante vinculado con la asignatura objeto del llamado de inscripción, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.**

Conjuntamente con la documentación enumerada en el presente artículo, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo docente que consistirá en una planificación de trabajos prácticos correspondientes a una unidad de la asignatura objeto del llamado a inscripción de antecedentes, todo ello para el caso de que el cargo que se llame a inscripción sea para auxiliar de docencia. Para el caso de que se trate de un llamado para cubrir el cargo de encargado de cátedra, los postulantes deberán presentar una propuesta de programa para la asignatura objeto del llamado a inscripción, la cual deberá incluir como mínimo: fundamentación, contenidos, bibliografía, trabajos prácticos y metodología didáctico-pedagógica.

Artículo 7º.- Para presentarse a un llamado de inscripción de antecedentes los postulantes debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener título universitario u otro si lo hubiere o, en su defecto acreditar antecedentes que suplan su eventual carencia.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargo público.

Artículo 8º.- La inscripción para el llamado a concurso pertenecerá abierta por cinco (5) días hábiles.

Artículo 9°.- Para el caso de que no se registrara ninguna inscripción al vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior, se prorrogará automáticamente la inscripción por cinco (5) días corridos. Si al término de este último plazo tampoco se registraran inscripciones, el Coordinador de la carrera y/o Director de Departamento propondrá la designación de un docente al Consejo Directivo del Centro Regional.

Artículo 10°- Los miembros de las Comisiones Evaluadoras que actuarán en la sustanciación de los presentes llamados a inscripción de antecedentes serán designados por el Consejo Directivo del Centro Regional, en el momento en que se apruebe el llamado.

Artículo 11°.- Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes. Su composición será la siguiente: El Coordinador y/o Director del Departamento; un profesor del área, preferentemente regular; un estudiante de la carrera a propuesta de los Consejeros Estudiantiles; y un graduado de la carrera a propuesta de los consejeros graduados.

Artículo 12°.- Las Comisiones Evaluadoras se constituirán en el Centro Regional consistiendo su primera actuación en la elección de su presidente. La misma se hará por simple mayoría. El Presidente de la Comisión Evaluadora será elegido entre los profesores presente.

Artículo 13°.- Las Comisión Evaluadora sólo podrá actuar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate.

Artículo 14°.- La Comisión Evaluadora deberá constituirse dentro de los (2) días hábiles contados a partir del cierre del período de inscripción.

Artículo 15°.- La Comisión Evaluadora tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para elevar los antecedentes, realizar las entrevistas personales y producir dictamen. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido, el decano podrá autorizar una prórroga por igual término.

Artículo 16°.- Los miembros de la Comisión Evaluadora considerarán los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la asignatura objeto del llamado de antecedentes. Asimismo la Comisión Evaluadora valorará el programa o propuesta de trabajo docente presentados.

Artículo 17°.- Los miembros de la Comisión Evaluadora, en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los postulantes. El objeto de la entrevista es la valoración de la motivación del postulante para la docencia, la motivación y la extensión; la exploración del manejo bibliográfico del mismo, su actualización y la fundamentación de su propuesta de trabajo.

Artículo 18°.- Finalizadas las entrevistas la Comisión Evaluadora deberá elevar al decano un acta con el dictamen final firmada por sus integrantes. A tales efectos se observarán las siguientes normas:

- a) La Comisión Evaluadora deberá expedirse en el plazo establecido en el artículo 15°.
- b) La Comisión Evaluadora deberá determinar en el orden de mérito de los postulantes indicando la categoría que puede ocupar, sin perjuicio de la nómina a los que consideren que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a juicio de la Comisión Evaluadora, todos los aspirantes se encuentren en esta última situación, se podrá aconsejar se declare desierto el llamado de antecedentes.
- c) Se detallarán y se valorarán:
 - c.1 Antecedentes y títulos de conformidad en lo detallado en el artículo 6° al 16°
 - c.2 Entrevista personal.
 - c.3 Demás elementos de juicio considerados.
 - c.4 Si existieran posiciones diferentes entre los miembros de la Comisión Evaluadora, las mismas serán explicitadas en el dictamen.

Artículo 19°.- El dictamen de la Comisión Evaluadora será dado a publicidad en la cartelera del Centro dentro de los tres (3) días hábiles de emitido. Será impugnado dentro de los (2) días hábiles posteriores al plazo anterior. Dicha impugnación deberá interponerse y fundarse por escrito por ante el Consejo Directivo del Centro Regional, quién deberá expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas de vencido el plazo para las impugnaciones.

Artículo 20°.- El Consejo Directivo podrá rechazar o aprobar el dictamen de la Comisión Evaluadora por simple mayoría de los presentes se actúa con quorum.

Para el caso de actuar con quorum especial, el dictamen deberá ser rechazado o aprobado por mayoría absoluta.

Artículo 21°.- Todas las notificaciones establecidas en el presente reglamento serán efectuadas por medio de comunicaciones que llevarán la fecha de su publicación y la firma del Secretario Académico. Dichas comunicaciones serán colocadas en los transparentes habilitados para tal efecto, en este Centro Regional.

Artículo 22°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del postulante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento

Artículo 23°.- Regístrese, comuníquese y archive.